

# EFECTO FINANCIERO DE LA UMA EN EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EXENTAS

M. I. Marcos Javier Cortés Cuevas  
mjcortesc@hotmail.com

L.C. Ana Laura Juárez Aburto  
analaju26@hotmail.com

Fecha de recepción: 11 de Octubre del 2016

Fecha de aceptación: 9 de Diciembre del 2016

## RESUMEN:

La entrada en vigor del uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el decreto, donde se reforma el Art. 123 constitucional fracción IV, el cual dicta que "el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza", por ello, en 2017 el salario mínimo dejará de tener efectos, para determinar la cuantía de las obligaciones fiscales (contribuciones, multas) y en lo referente a las prestaciones sociales (exenciones). Ello, traerá como consecuencia, el detrimento en lo relativo a la base gravable de las personas que perciben sueldos o salarios, porque las exenciones señaladas en la ley se calcularán en UMAS, cantidad menor en un 5.7% al SMG, resultando un impacto negativo en el ingreso neto de los trabajadores.

## PALABRAS CLAVE:

UMA, trabajadores, ingreso neto, exenciones.

## ABSTRACT:

The entry into force of the use of the Unit of Measure, and Update (UMA) in the decree, which reformed the Art. 123 constitutional fraction IV, which dictates that "the minimum wage may not be used as an index, unit, base, measure or benchmark for purposes alien to their nature", therefore, in 2017 the minimum wage will cease to have effects, to determine the amount of the fiscal obligations (taxes, fines) and in relation to the provision of social services (exemptions). This, will bring as a result,

the expense relating to the taxable base of the persons receiving salaries or wages, because the exemptions contained in the act shall be calculated in UMAS, much less in a 5.7% at SMG, resulting in a negative impact on the net income of the workers.

## KEY WORDS:

UMA, workers, net income, exemptions.

## INTRODUCCIÓN

La actual administración federal ha realizado diversas reformas en muchos ámbitos, las reformas estructurales en materia de energía, telecomunicaciones y de carácter tributarios han sido de vital trascendencia para los ciudadanos mexicanos, que han tenido que adaptarse para cumplir debidamente con las obligaciones que demanda el ejecutivo.

Una de las últimas, reformas que ha causado controversia en todo el país, es la realizada a finales del 2016, al Artículo 123 constitucional, que lleva por objeto la desindexación del salario mínimo, ya que este no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Dando la entrada en vigor de la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En consecuencia, se convertirá en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, aplicable para el año 2017.

El salario mínimo, se mantendrá como índice, para el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización. Sin embargo, para efectos del cálculo del ISR (Impuesto Sobre la Renta), para efectos de sueldos y salarios, en lo que respecta a la retención realizada por el patrón, habrá que tomar en cuenta los efectos que la aplicación de la UMA.

Pues para efectos del cálculo, de las prestaciones sociales exentas, habrá diferencias que repercutirán financieramente en los ingresos de los trabajadores pues la base gravable será calculada con el SMG (Salario mínimo general) vigente para efectos del salario y las exenciones en materia laboral descritas en la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta), serán calculadas en UMA's, la cual es menor en un 5.7% con respecto al salario mínimo, razón por la cual la base gravable para efectos de cálculo de ISR será mayor.

### **I. Del salario mínimo a la UMA**

El salario mínimo general (SMG), ha sido en México el referente para las percepciones en materia laboral, el artículo 123 constitucional marca las pautas del derecho al trabajo, se describen términos como la jornada laboral y que debe obtenerse como retribución el pago de un salario. El Salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia, cubriendo así sus necesidades básicas. Son según, marca la ley fijados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), que establece las bases y elementos para la fijación de los salarios a nivel nacional.

El salario mínimo, a nivel internacional se estableció en el Convenio 26 de la Conferencia Internacional del Trabajo, OIT (1992), donde se describe lo siguiente (Marinakis, 2006):

“la suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, que no puede ser disminuida ni por acuerdo individual, ni colec-

tivo, que está garantizada por ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países.”

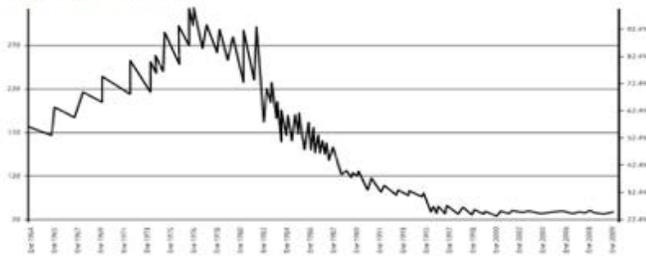
Como, es de notarse, en materia laboral, el salario busca el bienestar social y la reducción de los niveles de pobreza, ya que cabe recalcar que año con año la legislación mexicana, realiza aumentos para subsanar los efectos inflacionarios a la economía familiar de los ciudadanos, toda vez que el Estado debe garantizar un estado de bienestar a sus gobernados.

En este tenor, es de entenderse que los mismos ciudadanos han luchado para tener un sueldo digno y justo, algunos de los antecedentes que se pueden encontrar en la historia de México, es la lucha por la revolución Mexicana, donde se buscaba acabar con la esclavitud laboral a la que se sometían los trabajadores con los terratenientes, ya que el poco salario que ganaban, se quedaba en las tiendas de raya, propiedad del mismo patrón, que elevaba los precios de los insumos, para su beneficio y dejarlo endeudado por generaciones a los trabajadores.

Después de varios levantamientos sociales, se logró plasmar en la Carta Magna la necesidad de los ciudadanos mexicanos de tener un sueldo justo. Sin embargo, dicho salario mínimo ha tenido altas y bajas, un claro ejemplo es el que menciona Reyes (2011) que en la década de los 80's, “conocida también como la década perdida, en términos de crecimiento económico, fue el escenario del mayor desplome en términos reales del salario. Durante esos años, el salario mínimo real, tuvo una caída aproximadamente del 65% en su poder adquisitivo”.

En consecuencia, a la pérdida del valor adquisitivo el que se ha visto mayormente afectado ha sido el trabajador, limitando el crecimiento económico del país y dejando entrever que las políticas económicas y los factores globales han llevado a México a sufrir diversas crisis, que como es lógico se ven reflejadas en el SMG. En el siguiente gráfico, Reyes ejemplifica de manera visual el comportamiento de los salarios mínimos desde la década de los sesenta hasta el año 2009.

Gráfica 1. Comportamiento de los salarios mínimos en México a precios de 1994 | 1964-2009



Fuente: Reyes (2011, p.8)

Como es de notarse, los salarios mínimos han tenido gran trascendencia en el ámbito económico, pues han sido en materia laboral de gran importancia para establecer los sueldos y salarios en el ámbito público y privado. Pero, es de destacar que también ha sido el marco referencia para el cálculo de diversas obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y distintas disposiciones jurídicas. Las más conocidas son las multas y derechos de carácter fiscal, jurídico, mercantil, civil, penal por mencionar algunas.

No obstante, la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF 27/01/2016), propone dejar a un lado como referencia al SMG para el cálculo de contribuciones, límites, exenciones, multas, pago de derechos, y dar paso a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Según el Artículo Segundo transitorio de dicha reforma, se hace mención que la UMA a la fecha de entrada en vigor el Decreto será equivalente al SMG vigente y hasta que se actualice dicho valor.

Por consiguiente, el Pleno del Senado de la República avaló con 78 votos a favor y uno en contra el dictamen enviado el Ejecutivo Federal, donde se establece que la UMA se utilizará como unidad de cuenta, teniendo como consecuencia que para determinar las obligaciones y supuestos de la ley se calcularán multiplicando el monto de la obligación o supuesto, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Luego entonces, es necesario saber que el valor de la UMA, será actualizado año con año por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el método para su actualización será multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de

Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

La publicación de dicho valor se realizará los primeros días del año, esto es más tardar el 10 de enero y entrara en vigencia el primero de febrero de cada año. Para el año 2017, se publicó en el DOF con fecha del 10 de enero y entro en vigencia a partir del 1 de febrero de 2017. Para el año 2016, tuvo un valor de 73.04 adecuándose claro está al salario mínimo de esa fecha.

El valor mensual se calculará multiplicando su valor por 30.4 veces y el valor anual multiplicando el mensual por 12 meses, dando como resultado lo siguiente:

Año	Diario	Mensual
2016	2,220.42	73.04
2017	2,294.90	75.49

Fuente: INEGI (2017)

Cabe destacar, que para el año 2017 el salario mínimo general tuvo un incremento significativo subiendo de 73.04 a 80.04 pesos diarios publicado del 1 de diciembre por la Conasami, es decir aumento en un 9.58%, con dicho incremento se pretende un realce en la economía del país, sin embargo debe estudiarse el efecto que tendrá dicho aumento en relación a la aplicación de la UMA en materia laboral.

## II. Aplicación de la UMA en materia laboral

En materia laboral, la aplicación de la UMA también tendrá efectos significativos; ya que con la desindexación del salario mínimo, deben tomarse en cuenta los efectos financieros que tendrán para el cálculo de los salarios para efecto de las prestaciones y demás conceptos que son necesarios para constituir el Salario Diario Integrado (SDI), que en lo relativo a la seguridad social, establecido en la Ley de Seguridad Social (LSS) traerá un impacto en lo relativo a lo siguiente:

- Art. 27 • Las exenciones aplicadas a las prestaciones laborales.
- Art. 28 • Topes salariales de cotización mínimo y máximo.
- Art. 36 • Las cuotas fija y adicional de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades

Fuente: Elaboración propia.

Para aclarar la controversia que se ha causado, el 25 de enero de 2017 el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) acordó el tratamiento que se dará en la implementación UMA, el IMSS aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo. El límite inferior de registro del Salario Base Cotización será el salario mínimo, el límite máximo de cotización a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social será de 25 UMA's (\$ 1,887.25).

Aunado a lo anterior, deben de tenerse en consideración, también el cálculo de las cuotas al INFONAVIT. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. El INFONAVIT podrá seguir otorgando créditos en Salarios Mínimos hasta Enero del 2018, sin embargo la actualización de dichos saldos no podrá exceder del crecimiento de la UMA como ya lo señalamos. Para fines de cálculo el artículo Séptimo transitorio, menciona que los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

Por lo cual es importante mencionar, que los descuentos a los trabajadores para efectos de créditos hipotecarios INFONAVIT; seguirán calculándose en Veces Salario Mínimo, pero tomando en cuenta, la desindexación del SM y si es acordado por el trabajador, se puede firmar un Convenio nuevo que señale que el descuento al trabajador se realice en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La amortización entonces podrá obtenerse de multiplicar el factor de descuento por el valor de la UMA. Por

ejemplo, si el factor de retención de un trabajador es de 32.22 veces el salario mínimo, el patrón para la retención deberá multiplicar:

$$32.22 \times \text{UMA } 75.49, \text{ lo que da una retención de } \$ 2,432.29 \text{ pesos}$$

Esta es la cantidad que se pagara mensualmente, más todos los accesorios que son parte del pago de las cuotas inherentes a este tipo de créditos hipotecarios. Pero es importante aclarar, que esto es opcional, pues el INFONAVIT seguirá recibiendo las cuotas en salario mínimo, así que es opcional la aplicación de la UMA, depende de los intereses del trabajador.

### **III. Prestaciones sociales exentas de pago de ISR, por servicio personal subordinado**

Se ha estudiado hasta el momento lo relativo a cuotas de seguridad social, las cuales para su cálculo si se toma en cuenta que la UMA es menor al SMG, puede tenerse como un decremento en el pago por parte del trabajador y el patrón, en dichas cuotas, sin embargo que pasa cuando la reforma se traslada al cálculo del ISR en materia de sueldos y salarios.

La presente investigación, realizada de manera documental, pretende enfatizar el efecto que traerá como consecuencia, la aplicación de la UMA, en el sector de las personas físicas que tienen ingresos por sueldos y salarios. Que por consecuencia, pueden aplicar exenciones por las prestaciones sociales, que están tipificadas por la Ley Federal del Trabajo y a las que el trabajador tiene derechos, para disminuir la base gravable para el cálculo de las retenciones respectivas, que debe enterar el patrón, para cumplir con la obligación fiscal que nace de la relación laboral.

La ley del Impuesto Sobre la Renta, en el capítulo I del Título IV, establece las bases para el cálculo de dicho impuesto, aplicado a las personas físicas que tengan ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado.

Entendiéndose, el concepto de servicio personal subordinado según lo define la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8 que a la letra dice lo siguiente: "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material,

independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". Es así, que para que exista la relación laboral, existen derechos y obligaciones por parte del empleador como del subordinado. Aunado a lo anterior, el Artículo 94 de la LISR, considera ingreso por servicios personales subordinados, los salarios y demás prestaciones, que son fruto de la relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas por la terminación de una relación laboral, además, se menciona que el pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

En consecuencia, parte de las obligaciones del patrón es realizar la retención del ISR, por concepto de los sueldos y salarios generados por el trabajador y enterarlos a la autoridad recaudatoria del impuesto. La LISR, en el artículo 93, marca los para el pago de este impuesto.

El artículo, estipula que no se considerarán ingresos gravados y establece los montos en salarios mínimos. Sin embargo, con la entrada en vigor de la UMA, para 2017 las exenciones deben tomarse para el cálculo de las prestaciones sociales con dicha unidad de cálculo, serán significativas pues tienen un valor menor al salario mínimo vigente, las diferencias en montos de los ingresos exentos en materia de prestaciones sociales marcados en el Artículo 93 de la LISR para el 2017, se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

Exención Art. 93	VSMG	UMA
I. Prestaciones distintas del salario, horas extra, gravadas al 50%, sin exceder el valor de:	5 SMG \$400.20	5 UMA's \$377.45
IV. Invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda:	15 SMG \$1,200.60	15 UMA's \$1,132.35
XIII. En el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos	90 SMG \$7,203.60	90 UMA's \$6,794.10
XVI. Gratificaciones que reciban los trabajadores por primas vacacionales: Por prima dominical por cada domingo: Por PTU:	30 SMG \$2,401.20 1 SMG \$80.04 15 SMG \$1,200.60	30 UMA's \$2,264.70 1 UMA \$75.49 15 UMA's \$1,132.35

XX. Intereses pagados por instituciones de crédito y sociedades cooperativas:	5 SMG \$400.20	5 UMA's \$377.45
XXIII. Los donativos, que no excedan al año:	3 SMG x 365 \$87,643.80	3 UMA's x 365 \$82,661.55

Fuente: Elaboración propia con datos del artículo 93 LISR.

En relación al cuadro anterior, cabe destacar que las exenciones con aplicando la UMA, son menores en relación a las calculadas con el salario mínimo, pero en este orden de ideas, se puede intuir que la aplicación de la UMA para las exenciones traerá como consecuencia que la base gravable para efectos de materia laboral sea mayor, pues al disminuir el ingreso exento los ingresos acumulables suben trayendo como resultado el aumento de la retención de ISR por concepto de salarios.

#### IV. RESULTADOS

Por tal razón, es interesante medir las repercusiones económicas para el sector de la población que tributa en el régimen de sueldos y salarios. La base gravable, será mayor al haber una diferencia en los ingresos exentos descritos anteriormente.

Los datos son los siguientes: el salario de un trabajador con una antigüedad de 7 años, que percibe el salario mínimo en un periodo quincenal, con una jornada laboral de 8 horas, que tiene ingresos por horas extras y una prima dominical. El sueldo diario es de \$80.04 multiplicado por el factor de integración 1.0863 da un salario base de cotización (S.B.C.) \$112.95, el pago quincenal es de \$1,200.60 en el siguiente cuadro se plasman las percepciones que recibe el trabajador, que dan como resultado la base gravada, para efectos de este caso práctico, primero se realizara el cálculo considerando el salario mínimo, para las exenciones marcadas en el artículo 93 de la LISR:

Concepto	Ingreso gravado	Ingreso exento	Base gravada
(+) Sueldo	1,200.60	0	1,200.60
(+) Horas extra 50% gravado	197.70	197.70	197.70
(+) Prima dominical		40.02	
(+) Prima vacacional		395.33	

(=) Total percepciones gravadas			<b>1,398.30</b>
(-) Limite inferior			244.81
(=) Excedente			1,153.49
(x) Tasa			6.40%
(=) Impuesto marginal			73.82
(+) Cuota fija			4.65
(=) ISR a retener			78.47
(-) Subsidio al empleo			203.41
<b>(=) Subsidio a enterar</b>			<b>124.94</b>
(+) Salario antes de subsidio			1,398.30
(+) Subsidio a enterar			124.94
(=) Salario antes de retenciones			<b>1,523.24</b>
(-) Retención de IMSS			40.24
<b>(=) Salario Neto</b>			<b>1,483.00</b>

Para estudiar el efecto de las diferencias que tendrá la aplicación de la UMA, a continuación se realizará el mismo cálculo, pero con dicha unidad y así poder medir el impacto que traerá, para el cálculo del salario neto que percibirá, cabe aclarar que para efectos de este caso de estudio la UMA, solo se aplicó para las exenciones.

Concepto	Ingreso gravado	Ingreso exento	Base gravada
(+) Sueldo	1,200.60	0	1,200.60
(+) Horas extra 50% gravado	186.46	186.46	186.46
(+) Prima dominical		37.75	
(+) Prima vacacional		372.87	
(=) Total percepciones gravadas			<b>1,387.06</b>
(-) Limite inferior			244.81
(=) Excedente			1,142.25
(x) Tasa			6.40%
(=) Impuesto marginal			73.10
(+) Cuota fija			4.65
(=) ISR a retener			77.75
(-) Subsidio al empleo			203.41
<b>(=) Subsidio a enterar</b>			<b>125.66</b>

(+) Salario antes de subsidio			<b>1,387.06</b>
(+) Subsidio a enterar			125.66
(=) Salario antes de retenciones			<b>1,512.72</b>
(-) Retención de IMSS			40.24
(=) Salario Neto			<b>1,472.48</b>

Como resultado, se tiene que el salario neto quincenal, para un trabajador al cual se aplica las exenciones en SMG fue de \$1,483; caso contrario, calculado en UMA's el salario fue de \$1,472.48 como puede notarse existe una disminución en el ingreso del trabajador de \$10.52 a la quincena que al mes se traducen a \$21.04 que para un trabajador que gana el salario mínimo a la quincena, si representa un decremento considerable, en sus ingresos.

Por lo consiguiente, el efecto de la aplicación de la UMA en materia laboral, ha sido un tema que ha creado controversia, pues si bien es cierto, que el ejecutivo busca incentivar el crecimiento de la economía del país, con el incremento considerable del salario mínimo para 2017, la aplicación de la UMA en este ámbito, deja de ser una ventaja para las personas físicas que obtienen ingresos por estos conceptos.

Para comprender mejor el planteamiento se realizó el cálculo del salario neto, de un trabajador en las mismas condiciones que el anterior, pero con un ingreso mayor, con ingresos de 4 salarios mínimos al día \$320.15, multiplicado por el factor de integración 1.0863 da un salario base de cotización (S.B.C.) \$451.83, el pago es de \$4,802.40 quincenal.

Concepto	Ingreso gravado	Ingreso exento	Base gravada
(+) Sueldo	4,802.40	0	4,802.40
(+) Horas extra 50% gravado	1,181.3	400.20	1,181.30
(+) Prima dominical		160.08	
(+) Prima vacacional		1,581.41	
(=) Total percepciones gravadas			<b>5,983.70</b>
(-) Limite inferior			5,081.41
(=) Excedente			902.29
(x) Tasa			21.36%

(=) Impuesto marginal			192.72
(+) Cuota fija			538.20
(=) ISR a retener antes del subsidio			730.92
(-) Subsidio al empleo			0
<b>(=) ISR</b>			<b>730.92</b>
(+) Salario antes de retenciones			<b>5,983.70</b>
(-) Retención ISR			730.92
(-) Retención de IMSS			160.97
<b>(=) Salario Neto</b>			<b>5,091.81</b>

Ahora, se muestra el salario neto de la persona física, pero con la aplicación de la UMA, para comparar la diferencia, pero con la retención de ISR y saber qué diferencias puede causar en este caso en particular.

Concepto	Ingreso gravado	Ingreso exento	Base gravada
(+) Sueldo	4,802.40	0	4,802.40
(+) Horas extra 50% gravado	1,114.23	377.45	1,114.23
(+) Prima dominical		150.98	
(+) Prima vacacional		1,491.51	
<b>(=) Total percepciones gravadas</b>			<b>5,916.63</b>
(-) Limite inferior			5,081.41
(=) Excedente			835.22
(x) Tasa			21.36%
(=) Impuesto marginal			178.40
(+) Cuota fija			538.20
(=) ISR a retener			716.60
(-) Subsidio al empleo			0
<b>(=) ISR a retener</b>			<b>716.60</b>
(+) Salario antes de retenciones			<b>5,916.63</b>
(-) Retención ISR			716.60
(-) Retención de IMSS			151.81
<b>(=) Salario Neto</b>			<b>5,048.22</b>

Analizando el último caso, en el cual si existe retención de ISR, se da la misma situación, a pesar de que la base gravable es menor en el caso de la UMA, el salario neto del trabajador, también se ve disminuido en propor-

ción al salario neto calculado con las exenciones en salarios mínimos. Cuestión que debe considerarse, pues la diferencia se agranda si se toma en cuenta que al año la diferencia será aún mayor, lo cual lleva a una menor percepción económica negativa para los asalariados.

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que sucederá con los demás ingresos que tienen parte exenta como lo son el aguinaldo, la PTU o las indemnizaciones por motivo de término de la relación laboral. Cabe destacar que el más afectado, en este caso es la economía del trabajador, lo cual deja de incentivar el crecimiento económico, pues la UMA tiene un valor menor que el SMG.

## V. CONCLUSIONES

Las recientes reformas, en materia de salario mínimo a nivel federal han sido de gran controversia a finales del año 2016, ya que la mayoría de las leyes tomaban en cuenta al SMG, como base de cálculo para infinidad de situaciones tipificadas en las disposiciones a nivel federal, estatal y municipal.

Razón por la cual, los retenedores del ISR derivado de la relación laboral entre trabajador patrón, ha llevado a cuestionarse el método que debe llevarse para el cálculo de las nóminas apegado a las nuevas disposiciones. Ahora aplicando la UMA, para fines de exenciones, pues en materia de sueldo el SMG es el que se sigue considerando, pues ningún subordinado puede recibir una cantidad por debajo de dicho valor.

Sin embargo, en materia de exenciones como se describió a lo largo de la investigación, se nota una diferencia considerable que afecta financieramente el ingreso de los trabajadores, que se ve disminuido, por la diferencia que existe por el valor de estas dos unidades.

La autoridad, deberá considerar que tan conveniente será esta reforma en materia laboral, pues es claro que existirá un impacto negativo para las personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios, al existir diferencias en las exenciones, pues el ingreso gravado aumenta, trayendo como consecuencia una mayor retención del impuesto.

Lo cual deja en entre dicho, la política de la administración pública federal, de disminuir los altos índices de pobreza que existen en el país, aplicando políticas tribu-

tarias que lejos de ser positivas, se encaminan a una mayor recaudación que solo afecta a las economía familiar de los mexicanos, pues por un lado aumenta el salario mínimo y por otro disminuye los ingresos exentos por la aplicación de la UMA.

Por último, debe tenerse en cuenta que las necesidades básicas que debe de cubrir el salario mínimo, están por encima del valor que tiene el SMG, porque actualmente el valor de mercado de la canasta básica ha ido incrementándose de manera considerable en las últimas décadas, razón por la cual es importante considerar una evaluación de los precios de mercado de los productos y servicios básicos. Lo anterior, para asegurar que se esté contribuyendo al crecimiento económico en todo el país.

## VI. PROPUESTAS

Después de llegar a las conclusiones anteriores, pueden plantearse las siguientes propuestas que deben considerarse para no afectar a los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios:

1. Los retenedores el ISR por sueldos y salarios, deben estar al pendiente y mantenerse actualizados en lo que las autoridades dispongan, en la aplicación de la UMA en materia de seguridad social, pues este es el primer año en el que entra en vigor la reforma y puede que la autoridad realice modificaciones, para que el patrón y el trabajador tengan un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias que nacen de la relación laboral.
2. Los trabajadores que tengan un crédito de Infonavit pactado en UMA, tanto sus saldos y pagos se actualizarán conforme al valor de la UMA, es decir, conforme a la inflación (INPC), precisa la información que se ha entregado a los trabajadores con créditos de vivienda. Pero el trabajador, puede seguir manteniendo el pago de dicho crédito, con SMG. Pero el trabajador, puede evaluar que es lo que a sus posibilidades de pago convenga. Evaluar si es conveniente seguir pagando con SMG o es mejor para él, pagarlo en UMA para disminuir la retención del crédito.
3. Mantener actualizados los sistemas para el cálculo y pago de cuotas de seguridad social. En el caso particular del IMSS, el programa de Sistema Único

de Autodeterminación (SUA), se están actualizando constantemente para aplicar la nueva unidad de cálculo (UMA), en los conceptos que corresponden. Como consecuencia, los patrones deben mantenerse actualizados en este tema, para cumplir correctamente con el pago de cuotas de seguridad social y evitar tener diferencia entre la entidad y el patrón.

4. La autoridad, en este caso el IMSS no es clara al establecer los límites mínimo y máximo con el que los trabajadores se afilien, pues el mínimo esta dado en SMG y el monto máximo en 25 veces UMA. Esta muestra una incongruencia por parte de la autoridad, pues está limitando el monto de forma diferente, dejando a un lado la igualdad dejando de lado una finalidad importante de la seguridad social, que es la protección de medios de subsistencia del trabajador.
5. También, debe de considerarse que pasara a un largo plazo, con lo relativo a las pensiones, ya que las aportaciones obrero-patronales se realizan a SMG, pero retomando el punto anterior, se limitan en 25 UMA's, ellos traerá como consecuencia la disminución de la pensión del trabajador, vulnerando su garantía de una pensión justa y digna.
6. Otra variable a tomarse en cuenta son las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, las cuales estaban calculadas en SMG y deben realizarse ahora con la UMA, lo que trae una disminución en lo que respecta a estos conceptos.
7. En materia de INFONAVIT, sucede lo mismo se calcula la retención en UMA's está solo afectara al trabajador, porque la aportación del patrón y del Estado, serán menores a las estipuladas en SMG. Ellos, deja en desventaja al trabajador que debe contribuir en mayor porcentaje al pago del crédito hipotecario. Si el trabajador no quiere verse afectado, puede recurrir a una institución bancaria que le ayude a que su cuotas sean fijas y dejen depender de los efectos inflacionarios que están afectan en gran medida, a las personas que han contratado este tipo de créditos y dependen de las fluctuaciones del mercado.
8. Para efectos laborales la UMA, tiene como finalidad

que el SMG aumente de manera independiente, pero deja en desventaja al trabajador, pues es desfavorable para la clase asalariada y con ello compromete el medio de subsistencia del trabajador, que es el salario y que trae como consecuencias a largo plazo, una menor cotización para la pensión del trabajador.

9. Para el cálculo del impuesto, los sistemas de nómina deben adecuarse para utilizar el valor de la UMA para las exenciones que señala el artículo 93 de la LISR.
10. Deberá de estudiarse el caso de trabajadores con semana y jornada reducida, ya que al determinar su SBC considerando la remuneración recibida en una semana y dividida entre 7, si este es inferior al mínimo de cotización, no tendrán que ajustarse al nuevo salario mínimo, sino a la UMA.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Congreso de la Unión (2017) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México

- Congreso de la Unión (2017) Ley Federal del Trabajo
- Congreso de la Unión (2016) Diario Oficial de la Federación. México

#### **Marcos Javier Cortes Cuevas**

Maestro en Impuestos

Catedrático en el Instituto de la Contaduría, Universidad Veracruzana.

E-mail: mjcortesc@hotmail.com

#### **L.C. Ana Laura Juárez Aburto**

Estudiante de la Maestría en Administración Fiscal, en el Instituto de la Contaduría, Universidad Veracruzana.

E-mail: analauju26@gmail.com

- Congreso de la Unión (2017) Código Fiscal de la Federación México.
- Congreso de la Unión (2017) Ley del Impuesto Sobre la Renta. México
- Congreso de la Unión (2017) Ley del Seguro Social.
- Congreso de la Unión (2017) Ley del Instituto Del Fondo Nacional de de la Vivienda para los Trabajadores
- Marinakis, Andrés (2006), Desempolvando el salario mínimo: reflexiones a partir de la experiencia en el Cono Sur. 2da edición. Editorial Mimeo.
- Reyes H. Miguel Santiago, (2011) Análisis Político: Los salarios en México. 1era edición. Editorial Friedrich Ebert Stiftung.
- Reyes Miguel y Morales Humberto, (2011) La medición de la pobreza y la desigualdad en México: Una revisión histórica, Documento de trabajo, Departamento de Ciencias Sociales. Universidad Iberoamericana Puebla, en prensa.
- Salario mínimo ideal en 2010, según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (2011), Observatorio de Salario Justo, Universidad Iberoamericana Puebla, Versión para comentarios, Puebla, México.